I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 746/95 DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3362/94 en el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura [1], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y Noruega acordaron fijar sus derechos recíprocos de pesca hasta el 31 de marzo de 1995 y celebrar consultas sobre dichos derechos recíprocos para el resto del año lo más pronto posible en 1995;

Considerando que las consultas han concluido con éxito; que, por consiguiente, es posible fijar los TAC, la parte correspondiente a la Comunidad y las cuotas de las poblaciones comunes y, en caso necesario, de otras poblaciones, para todo el año 1995;

Considerando que, en el marco de las decisiones adoptadas en la reunión del Consejo de 22 de diciembre de 1994, algunos Estados miembros se comprometieron a intercambiar parte de sus posibilidades de pesca; que conviene facilitar dichos intercambios para lograr una mejor utilización de las posibilidades de pesca;

Considerando que, con el fin de conseguir una mejor utilización de las posibilidades de pesca de boquerón, es preciso autorizar la transferencia de parte de una cuota de la zona de asignación a una zona adyacente;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3362/94 [2] establece, para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1995 y las condiciones en que pueden pescarse;

Considerando que la población de camarones *(Penaeus spp)* de la Guyana francesa ha de incluirse en el Reglamento (CE) nº 3362/94; que cabe la posibilidad de someterla a un TAC cautelar que, según el Comité científico, técnico y económico de la pesca, podrá ser igual al de 1994;

Considerando que procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 3362/94,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CE) nº 3362/94 como sigue:

1) El Anexo I del presente Reglamento sustituye a los apartados correspondientes del Anexo.

2) El Anexo II del presente Reglamento se inserta en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

F. BAYROU

[1] DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

[2] DO nº L 363 de 31. 12. 1994, p. 1.

ANEXO I

Especie : Arenque *Clupea harengus*		**Zona** III a
België/Belgique		(*) TAC cautelar.
Danmark	58 600 (1)	(1) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland	940 (2)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Ελλάδα		
España		
France		
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	61 290 (1)	
United Kingdom		
CE	120 830	
TAC	140 000 (*)	

Especie : Arenque *Clupea harengus*		**Zona** II a (1), IV a y b
België/Belgique		(1) Aguas comunitarias.
Danmark	73 020	(2) Sólo puede pescarse en las divisiones IV a y IV b.
Deutschland	45 920	(3) De las cuales no más de 50 000 toneladas pueden ser pescadas en la zona noruega.
Ελλάδα		(4) Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión sus desembarques de arenque desglosados entre las divisiones CIEM II a, IV a y IV b.
España		
France	14 370	
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	62 270	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	4 480 (2)	
United Kingdom	62 340	
CE	262 400 (3) (4)	
TAC	390 000	

Especie : Arenque *Clupea harengus*		**Zona** IV c (1), VII d
België/Belgique	9 020	(*) TAC cautelar.
Danmark	790	(1) Excepto reservas de Blackwater : se trata de reservas de arenque de la región marítima situada en el estuario del Támesis en el interior de una zona delimitada por una línea trazada desde Landguard Point (51° 56′ N, 1° 19, 1′ E) con rumbo sur hasta 51° 53′ de latitud norte y siguiendo hacia el oeste hasta un punto situado en la costa del Reino Unido.
Deutschland	790	
Ελλάδα		
España		
France	19 880	
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	15 550	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom	3 970	
CE	50 000	
TAC	50 000 (*)	

Especie : Arenque *Clupea harengus*		**Zona** V b (1), VI a, N (2), VI b
België/Belgique		(1) Aguas comunitarias.
Danmark		(2) Se trata de la población de arenque de la divisón CIEM VI a, al norte de 56° 00′ N y de la parte de la división VI a situada al este de 07° 00′ O y al norte de 55° 00′ N, con exclusión de Clyde.
Deutschland	6 720	(*) TAC cautelar.
Ελλάδα		
España		
France	1 270	
Ireland	9 080	
Italia		
Luxembourg		
Nederland	6 720	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom	46 350	
CE	70 140	
TAC	77 000 (*)	

Especie : Anchoa *Engraulis encrasicolus*		**Zona** IX, X, COPACE 34.1.1 (1)
België/Belgique		(*) TAC cautelar.
Danmark		(1) Aguas comunitarias.
Deutschland		(2) Únicamente pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en aguas internacionales de la zona considerada.
Ελλάδα		(3) No obstante, lo indicado en la nota (2), podrán pescarse hasta 5 008 toneladas en las aguas de la subzona VIII del CIEM bajo soberanía o jurisdicción de Francia.
España	5 740 (2)	
France		
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal	6 260 (2) (3)	
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom		
CE	12 000	
TAC	12 000 (*)	

Especie : Bacalao *Gadus morhua*		**Zona** III a Skagerrak
België/Belgique	50 (1)	(*) TAC cautelar.
Danmark	16 000 (2)	(1) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland	400 (1)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Ελλάδα		
España		
France		
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	100 (1)	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	2 800 (2)	
United Kingdom		
CE	19 350	
TAC	20 000 (*)	

Especie : Bacalao *Gadus morhua*		**Zona** II a (1), IV
België/Belgique	3 870	(1) Aguas comunitarias.
Danmark	22 210	(2) De las cuales no más de 50 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Deutschland	14 080	
Ελλάδα		
España		
France	4 780	
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	12 550	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	150	
United Kingdom	50 960	
CE	108 600 (2)	
TAC	120 000	

Especie : Eglefino *Melanogrammus aeglefinus*		**Zona** III a, III b, c y d (1)
België/Belgique	30 (2)	(1) Aguas comunitarias.
Danmark	5 540 (3)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland	350 (2)	(3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Ελλάδα		(4) Excluidas unas 3 000 toneladas de capturas accesorias destinadas a la industria.
España		(*) TAC cautelar.
France		
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	10 (2)	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	650 (3)	
United Kingdom		
CE	6 580 (4)	
TAC	10 000 (*)	

Especie : Eglefino *Melanogrammus aeglefinus*		**Zona** II a (1), IV
België/Belgique	930	(1) Aguas comunitarias.
Danmark	6 370	(2) Excluidas unas 6 000 toneladas de capturas accesorias destinadas a la industria.
Deutschland	4 050	(3) De las cuales no más de 53 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Ελλάδα		
España		
France	7 070	
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	700	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	450	
United Kingdom	67 830	
CE	87 400 (2) (3)	
TAC	120 000	

Especie : Merlán *Merlangius merlangus*	**Zona** III a
België/Belgique Danmark 3 985 (2) Deutschland Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland 10 (3) Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 430 (2) United Kingdom CE 4 425 (1) TAC 15 200 (*)	(1) Excluidas unas 10 500 toneladas de capturas accesorias destinadas a la industria. (2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega. (3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega. (*) TAC cautelar.
Especie : Merlán *Merlangius merlangus*	**Zona** II a (1), IV
België/Belgique 1 740 Danmark 7 540 Deutschland 1 960 Ελλάδα España France 11 330 Ireland Italia Luxembourg Nederland 4 360 Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 10 United Kingdom 30 060 CE 57 000 (2) (3) TAC 81 000	(1) Aguas comunitarias. (2) Excluidas unas 15 900 toneladas de capturas accesorias destinadas a la industria. (3) De las cuales no más de 25 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Especie : Merluza *Merluccius merluccius*	**Zona** VIII c, IX, X, CECAF 34.1.1 (1)
België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España 6 400 (2) France 610 (3) Ireland Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal 2 990 (4) Suomi/Finland Sverige United Kingdom CE 10 000 TAC 10 000	(1) Aguas comunitarias. (2) Sólo pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado miembro afectado o en aguas internacionales de la zona considerada, salvo 850 toneladas que pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal. (3) Cantidad de la que no más de 430 toneladas podrán capturarse en aguas bajo la soberanía o jurisdicción de Portugal. (4) Sólo pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado miembro afectado o en aguas internacionales de la zona considerada, salvo 850 toneladas que pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de España.

Especie : Bacaladilla *Micromesistius poutassou*		**Zona** V b (1), VI, VII
België/Belgique		(1) Aguas comunitarias.
Danmark		(2) De las cuales pueden pescarse 5 000 toneladas en las divisiones CIEM V b (zona UE), VI y VII o en la división VIII a, b, d.
Deutschland		(3) Disponible para todos los Estados miembros excepto España, Portugal, Suecia y Finlandia.
Ελλάδα		(4) Excluidas las cantidades asignadas a Portugal en virtud del Reglamento (CE) n° 3293/94 del Consejo (DO n° L 341 de 30. 12. 1994, p. 5).
España	20 000 (2)	(*) TAC cautelar.
France		
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom	73 000 (3) (4)	
CE	93 000 (4)	
TAC	340 000 (4) (*)	

Especie : Gamba nórdica *Pandalus borealis*		**Zona** III a
België/Belgique		(1) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Danmark	3 890 (1)	
Deutschland		
Ελλάδα		
España		
France		
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	2 090 (1)	
United Kingdom		
CE	5 980	
TAC	11 200	

Especie : Solla europea *Pleuronectes platessa*		**Zona** III a Skagerrak
België/Belgique	70 (1)	(*) TAC cautelar.
Danmark	8 716 (2)	(1) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland	40 (1)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Ελλάδα		
España		
France		
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	1 680 (1)	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	470 (2)	
United Kingdom		
CE	10 976	
TAC	11 200 (*)	

Especie : Solla europea *Pleuronectes platessa*		**Zona** II a (1), IV
België/Belgique	6 580	(1) Aguas comunitarias.
Danmark	21 390	(2) De las cuales no más de 40 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Deutschland	6 170	
Ελλάδα		
España		
France	1 230	
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	41 140	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom	30 440	
CE	106 950 (2)	
TAC	115 000	

Especie : Carbonero *Pollachius virens*		**Zona** II a (1), III a, III b, c y d (1), IV
België/Belgique	40 (2)	(1) Aguas comunitarias.
Danmark	4 440 (3)	(2) Esta cuota no pueder ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland	11 200 (2)	
Ελλάδα		(3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
España		
France	26 370 (2)	(4) De las cuales no más de 45 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega.
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland	110 (2)	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	610 (3)	
United Kingdom	8 590 (2)	
CE	51 360 (4)	
TAC	107 000	

Especie : Caballa *Scomber scombrus*		**Zona** II a (1), III a, III b, c y d (1), IV
België/Belgique	590 (2)	(1) Aguas comunitarias.
Danmark	15 445 (3)(4)(5)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base el Reino de Noruega.
Deutschland	610 (2)	
Ελλάδα		(3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
España		
France	1 850 (2) (6)	(4) De las cuales 2 320 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 entre las latitudes 59° N y 62° N y las longitudes 4° O y 6° O.
Ireland		
Italia		(5) De las cuales no más de 3 680 toneladas pueden ser pescadas en las divisiones CIEM III a, IV b, c.
Luxembourg		
Nederland	1 860 (2) (6)	(6) De las cuales no más de 300 toneladas pueden ser pescadas en las divisiones CIEM III a, IV b, c.
Österreich		
Portugal		(7) Esta cuota no puede ser pescada en la división CIEM IV c.
Suomi/Finland		
Sverige	5 230 (3)(7)(9)	(8) Se incluyen 1 865 toneladas resultantes de las condiciones definidas en el pie de página nº 4 del Anexo de los « Agreed Records of Conclusions of Fisheries Consultations between the European Community, Sweden and Norway. Brussels, 1 December 1994 ».
United Kingdom	1 720 (6)	
CE	27 305 (8)	(9) De las cuales no más de 2 165 toneladas pueden ser pescadas en la división CIEM III a, IV b, c.
TAC	78 185 (8)	

Especie : Caballa *Scomber scombrus*	**Zona** II a (1), V b (2), VI, VII, VIII a, b, d y e, XII, XIV
België/Belgique	(1) Se excluyen las aguas comunitarias.
Danmark	(2) Aguas comunitarias.
Deutschland 23 710 (3) (4)	(3) No pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de España.
Ελλάδα	(4) De las cuales 4 160 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
España 20 (5)	(5) Sólo pueden pescarse en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de España
France 15 810 (3) (6)	(6) De las cuales 2 770 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
Ireland 79 030 (3) (7)	(7) De las cuales 13 860 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
Italia	(8) De las cuales 6 060 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
Luxembourg	(9) De las cuales 38 150 toneladas pueden ser pescadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1995 en aguas comunitarias de la división CIEM IV a.
Nederland 34 580 (3) (8)	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige	
United Kingdom 217 350 (3) (9)	
CE 370 500	
TAC 391 540	

Especie : Espadín *Sprattus sprattus*	**Zona** III a
België/Belgique	(1) Incluidas todas las capturas accesorias de todas las demás especies capturadas durante la pesca de espadín y desembarcadas sin clasificar, sin perjuicio del apartado 2 del artículo 5 del presente Reglamento y de los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo (DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1).
Danmark 28 810 (1) (2)	(2) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Deutschland 60 (1) (3)	(3) Esta cuota no puede ser pescada en el Skagerrak dentro de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega.
Ελλάδα	(*) TAC cautelar.
España	
France	
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige 10 900 (1) (2)	
United Kingdom	
CE 39 770 (1)	
TAC 43 000 (1) (*)	

Especie : Espadín *Sprattus sprattus*	**Zona** II a (1), IV (1)
België/Belgique 1 500	(1) Aguas comunitarias.
Danmark 1 500	(2) Disponible para todos los Estados miembros excepto España, Portugal, Suecia y Finlandia.
Deutschland 1 500	(3) Incluido el lanzón.
Ελλάδα	(*) TAC cautelar.
España	
France 1 500	
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland 1 500	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige 1 330 (3)	
United Kingdom 1 500	
139 670 (2)	
CE 150 000	
TAC 175 000 (*)	

ANEXO II

Especie : Camarones « *Penaeus* » *Penaeus spp.*		**Zona** Guayana francesa
België/Belgique		(1) La pesca de camarones *Penaeus subtilis* y *Penaeus brasiliensis* se prohíbe en aguas cuya profundidad sea inferior a 30 metros. (*) TAC cautelar.
Danmark		
Deutschland		
Ελλάδα		
España		
France	4 000	
Ireland		
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom		
CE	4 000	
TAC	4 108 (*) (1)	